



Expediente: PAOT-2024-6436-SPA-4647

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17746 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-6436-SPA-4647 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El maltrato del que son objeto un perro tipo pastor alemán y un gato blanco, a los cuales mantienen en un patio a la intemperie, amarrados con un lazo corto, que les impide la capacidad de desplazamiento, además no se observan trastes de alimento ni de agua, los dos ejemplares se observan bajos de peso (...) [ubicación de los hechos: calle Emiliano Zapata, número 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, entre calle (...)].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, número 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2024-6436-SPA-4647

No. Folio: PAOT-05-300/200- 107746 -2024

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, con la finalidad de programar el reconocimiento de hechos correspondiente, personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en la plataforma denominada Google Maps, localizando la calle Emiliano Zapata, entre las calles 10 de abril de 1919 y Constitución de 1857, de la colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, sin localizar algún inmueble marcado con el número 4, no obstante, se observó que dicha calle estaba conformada por domicilios que cuentan con la nomenclatura de manzana y lote.

Por lo anterior, mediante oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante, entre otras cuestiones proporcionara la dirección correcta (calle, número exterior, manzana y lote, colonia y Alcaldía) del lugar donde se presentan los hechos denunciados, así como mayores referencias que permitieran su localización, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues el domicilio no se localizó.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Con la finalidad de programar el reconocimiento de hechos correspondiente, personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en la plataforma denominada Goggle Maps, localizando la calle Emiliano Zapata, de la colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, sin ubicar algún inmueble marcado con el numero 4; por otra parte, se observó que los inmuebles cuentan con la nomenclatura de manzana y lote.
- Mediante oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante, proporcionara la dirección correcta (calle, número exterior, manzana y lote, colonia y Alcaldía) del lugar donde se presentan los hechos denunciados, así como mayores referencias que permitieran su localización; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6436-SPA-4647

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17746 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL